

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
“ALMACENES JOTAYETESA S. A.”**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 10.000,00**

**(DI: 4ª. COPIAS)**

**e.c.c.**

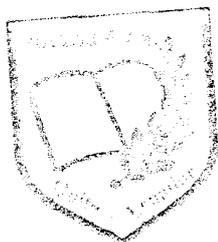
0001

Escritura No.: 3095

Almac-yetesa S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día tres ( 3 ) de Julio del año dos mil ocho, ante mi *Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito*, comparecen por sus propios derechos: El señor JORGE ALEJANDRO YEPEZ ACOSTA, de estado civil casado; la señora RUBY MARIA MAGDALENA ACOSTA, de estado civil viuda; y, la señorita LUCIA DANIELA YEPEZ TAMAYO, de estado civil soltera; bien instruídos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Ibarra y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una en la que conste un

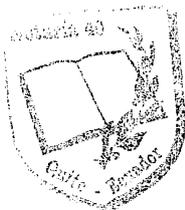
1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO) JORGE ALEJANDRO YEPEZ ACOSTA, casado; DOS) RUBY MARIA MAGDALENA ACOSTA, viuda; y, TRES) LUCIA DANIELA YEPEZ TAMAYO, soltera.**- Los comparecientes, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **ALMACENES JOTAYETESA S. A.**- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ALMACENES JOTAYETESA S. A.- CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.**- La denominación de la compañía es **ALMACENES JOTAYETESA S. A.**, cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA".- **Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.-

**Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **A)** La compañía se dedicará la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de materiales, insumos, productos, bienes materiales, maquinaria, y equipos para la construcción de cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillo, adobes, madera, vidrio, aluminio, hierro, acero, productos cerámicos, de PVC, todo tipo de materiales e insumos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, lacas, así como de todo tipo de productos y materiales para los acabados y la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; Compra venta, locación, consignación, distribución, representación, importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos, accesorios, implementos, herramientas y pinturas para uso y aplicación en la industria inmobiliaria; **B)** A la importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de toda clase de bienes muebles, y otros relacionados directa o indirectamente o afines; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de artículos e implementos para la decoración del hogar, jardinería, bisutería, y otros relacionados directa o indirectamente o afines a estos productos y artículos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra, venta de toda clase de productos textiles, ropa, prendas de vestir, telas, hilos, calzado, artículos de belleza, cosmetología, perfumería, aromas, lencería, bisutería fina, joyería,

0002



artículos deportivos, y otros relacionados directa o indirectamente o afines, pudiendo ser estos nacionales o extranjeros; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de equipos de computación, programas, sus partes, accesorios, suministros y repuestos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de electrodoméstico, aparatos electrónicos, de telefonía celular, sus partes y repuestos; todo tipo de materiales, suministros y equipos de oficina y papelería, libros, revistas; modulares para el hogar y oficinas en todo tipo de material y diseños; equipos electrónicos de seguridad, equipos, materiales partes, repuestos y accesorios para juegos electrónicos, eléctricos y mecánicos; podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean fabricantes, distribuyan o comercialicen productos tales como maquinarias, herramientas, insumos, implementos, piezas, partes, y en general de todo lo relacionado directa o indirectamente con la industria textil, inmobiliaria, automotriz, industrial, maderera, tecnología en computación, de joyería, manufacturera, e industrias conexas; Podrá desarrollar todo tipo de actividades dentro del campo publicitario, de mercadeo, instalando, administrando o asesorando agencias de publicidad, comercializadoras, distribuidoras; y en general de todo tipo de local comercial o negocio; **C)** Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles e insumos permitidos por la Ley, por cuenta propia o a través de terceros; especialmente de todo tipo de equipos eléctricos, electrónicos, de seguridad, mecánicos, informáticos; distribución y comercialización de de todo tipo de implementos para el hogar; **D)** Realizará la actividad mercantil y comercial en general, actuando como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente representante, distribuidora de compañías nacionales o extranjeras, de personas naturales o jurídicas,

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



relacionadas con su objeto social; E) Dentro de la consecución de su objeto podrá, contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de sus fines; F) Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social.- **Artículo Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria.- **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro

0003



Mercantil correspondiente, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. -

**Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. - **CAPITULO II. -**

**CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. - Artículo Séptimo:**

**CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en DIEZ MIL acciones por el valor de un dólar cada acción. - **Artículo Octavo:**

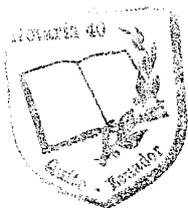
**REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías. - **CAPITULO III.- NATURALEZA DE**

**LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. - Artículo Noveno:**

**NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. - **Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE**

**TÍTULOS.**- Las acciones constarán de títulos numerados del cero uno al diez mil inclusive, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. - **CAPITULO IV.-**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - Artículo**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Gerente General, y el Presidente de la misma. - **CAPITULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-**

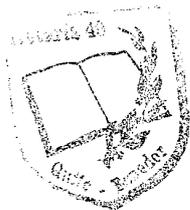
**Artículo Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de 0004 Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuara como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- hoc. -

**Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. g) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.- **Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General



Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas.- c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. - **Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



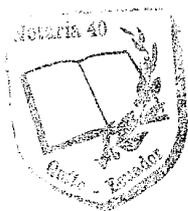
resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. - **Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.** - Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. - **Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.** - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. - **Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.** - Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta

0005



segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital social, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - **Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.** - En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. - **Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.** - A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder, la que puede ser remitida de acuerdo al Reglamento y la Ley de Compañías. - **Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta,

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. - **CAPITULO VI: DE LA**

**REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo Tercero: REPRESENTACIÓN**

**LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, en forma individual.- **Artículo**

**Vigésimo Cuarto.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma

0006

y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista.-

**Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al

Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía;

d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás

atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Sexto: EL GERENTE GENERAL DE LA**

**COMPAÑÍA.-** La Administración y Dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido

por la Junta General de Accionistas por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no

se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Vigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA**

**COMPAÑÍA.-** Las atribuciones y deberes del Gerente General son las que

11



se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas; d) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; f) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; j) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; ñ) Firmar las obligaciones de

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



la compañía; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido. - **CAPITULO VII: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**

**Artículo Vigésimo Octavo: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.-**

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.- 0007

**CAPITULO VIII: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Vigésimo Noveno: EJERCICIO**

**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.- **Artículo**

**Trigésimo: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se

pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en

que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del

Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los

accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.-

**Artículo Trigésimo Primero: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de

distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal,

hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital



social de la compañía.- **Artículo Trigésimo Segundo: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50 %) de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. - **CAPITULO IX: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Tercero: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.**- Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el artículo Quince (15) de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Trigésimo Cuarto: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **Artículo Trigésimo Quinto: INTERPRETACIÓN.**- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

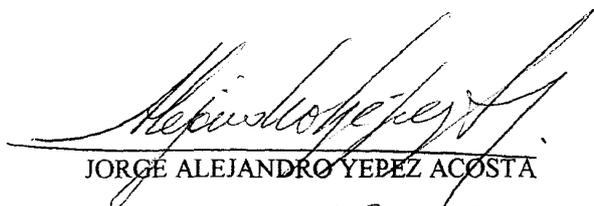
una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. - CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10.000,00), el mismo que se lo suscribe y paga de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE
JORGE ALEJANDRO YEPEZ ACOSTA	7.000,00	1.750,00 /	5.250,00	7.000	70 % 0008
RUBY MARIA MAGDALENA ACOSTA	2.000,00	500,00 /	1.500,00	2.000	20 %
LUCIA DANIELA YEPEZ TAMAYO	1.000,00	250,00 /	750,00	1.000	10 %
<b>TOTAL</b>	<b>USD 10.000,00</b>	<b>USD 2.500,00</b>	<b>7.500,00</b>	<b>10.000,00</b>	<b>100 %</b>

Los accionistas han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento. El saldo no pagado del capital social suscrito será pagado en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente.- **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía a la señora RUBY MARIA MAGDALENA ACOSTA, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía a la señorita LUCIA DANIELA YEPEZ TAMAYO, quien igualmente durará el

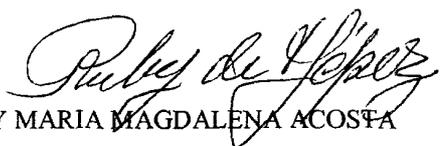


periodo de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.-  
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Marino Lucero, Abogado, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JORGE ALEJANDRO YEPEZ ACOSTA

C.C. No.: 1000692929

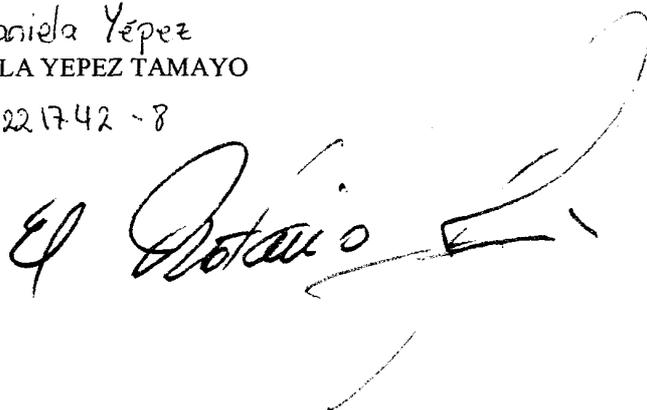


RUBY MARIA MAGDALENA ACOSTA

C.C. No.: 100057920-9

Lucía Daniela Yépez  
LUCIA DANIELA YEPEZ TAMAYO

C.C. No.: 100221742-8



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100069292-9

YEPEZ ACOSTA JORGE ALEJANDRO

IMBABURA / IBARRA / SAGRARIO

05 FEBRERO 1955

FECHA DE NACIMIENTO: 05 FEBRERO 1955

REG. CIVIL: 001-1-0069-00205-M

IMBABURA / IBARRA / SAGRARIO 1955

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333311229

NACIONALIDAD CASADO VERONICA LUCIA TAMAYO ALMEIDA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ADMINIST. EMPRESAS

INSTRUCCION JORGE YEPEZ TERAN

NUMERO Y APELLIDO DEL PADRE SUI ACOSTA

NUMERO Y APELLIDO DE LA MADRE IBARRA 14/08/2007

EDUCACION Y FECHA DE EMISION 14/08/2013

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0264272

LUGAR DERECHO



0009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISION NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELEGIDA DE REPRESENTANTES  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
QUINTO PERIODO DE 2007

176-0058 NUMERO

1000692929 CEDULA

YEPEZ ACOSTA JORGE ALEJANDRO

IMBABURA PROVINCIA  
IBARRA CANTON

FRANCISCO BARRIO

11 DE AGOSTO DE 2007




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100057920-9

ACOSTA RUBY MARIA MAGDALENA

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

01 MAYO 1933

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-1 0085 00253 F

IMBABURA/IBARRA ACT. SEXO

SAGRARIO DESCRIPCION 1933

*Ruby de Acosta*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333311222

NACIONALIDAD NO. DACT.

VITUDO / JORGE YEPEZ TERAN

PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS

\*\*\*\*\* PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
LUZ CLARA ACOSTA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
IBARRA

FECHA Y FECHA DE EXPIRACION 05/06/2009

FECHA DE CADUCIDAD 05/06/2015

FORMA No. REN 0061580

Imb.

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA\*MEB- 100221742-8

YEPEZ TAMAYO LUCIA DANIELA

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

26 MAYO 1990

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 002- 0365 00765 F

IMBABURA/IBARRA ACT. SEXO

SAGRARIO DESCRIPCION 1991

*Lucia Daniela Yopez*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

NACIONALIDAD NO. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE ALEJANDRO YEPEZ

VERONICA LUCIA TAMAYO

IBARRA 26/06/2007

FECHA Y FECHA DE EXPIRACION  
FECHA DE CADUCIDAD 26/06/2019

FORMA No. REN 0260363

Imb.

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7196929  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LUCERO PILAMUNGA HUGO MARINO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2008 3:46:55 PM

PRESENTE:

0010

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALMACENES JOTAYETESA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





**BANCO PICHINCHA**

En confianza, siempre.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Ibarra 30 de junio de 2008

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. 467409268 , el (la) Sr. **COMPANIA ALMACENES JOTAYETESA S.A.**

Consignó en este Banco un depósito de \$ **2500.00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES)**

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de **COMPANIA JOTAYETESA S.A.** Hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

**NOMBRE DEL SOCIO**

**VALOR**

- 1.- JORGE ALEJANDRO YEPEZ ACOSTA
- 2.- RUBY MARIA MAGDALENA ACOSTA
- 3.- LUCIA DANIELA YEPEZ TAMAYO

1750.00  
500.00  
250.00

**TOTAL**

**2500.00**

Atentamente,

**BANCO PICHINCHA S.A.**  
**AGENCIA ATENCIÓN IBARRA**

*John Piero Viteri*  
GERENTE

Sr. John Piero

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de Julio del año dos mil ocho.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



0011

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA**  
**Razón de Inscripción**

**R A Z O N:** En esta fecha y bajo la partida Nro. 179 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 08.Q.IJ.002508 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha nueve de Julio del año dos mil ocho; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina Ibarra, quince de Julio del dos mil ocho.- **REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 7356, 17:24:10**

DR. GUILLERMO ROGERO B.  
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-  
MIRIAM CARRERA



ZÓN: Mediante Resolución No. 08.Q.II.002508, dictada el nueve de Julio del dos mil ocho, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía ALMACENES JOTAYETESA S. A., otorgada en la Notaría a mi cargo, el tres de Julio del presente año.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los diez días del mes de Julio del año dos mil ocho.-



DR. OSWALDO MEJA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Meja Espinosa

0012



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19589

0013

Quito, **30 JUL 2008**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ALMACENES JOTAYETESA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

